

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 22 DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
42/2006	<p data-bbox="443 697 1214 775">LISTA OFICIAL ORDINARIA VEINTIUNO DE 2006.</p> <p data-bbox="423 914 1235 1512">CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad federativa, demandando la invalidez de la modificación del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2006, del Poder Judicial de la entidad citada; del Decreto número 174, publicado en el Periódico Oficial estatal el 13 de enero de 2006; y de los dictámenes números 180 y 191, publicados el 17 de febrero de 2006, así como el diverso 190, aprobado el 19 de enero del año en curso por el Pleno de la Legislatura demandada.</p> <p data-bbox="423 1557 1235 1643">(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</p>	<p data-bbox="1263 914 1463 1036">3 A 49 Y 50 INCLUSIVE</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL MARTES VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

MARIANO AZUELA GÜITRÓN

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JUAN DÍAZ ROMERO
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS: 11:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos que se listan para esta fecha.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública, número ochenta, ordinaria, celebrada ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno el acta con la que se ha dado cuenta.

Consulto si en votación económica se aprueba.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)
APROBADA.**

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor presidente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 42/2006. PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SEIS, DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD CITADA; DEL DECRETO NÚMERO 174, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL SEIS; Y DE LOS DICTÁMENES NÚMEROS 180 Y 191, PUBLICADOS EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, ASÍ COMO EL DIVERSO 190, APROBADO EL DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO POR EL PLENO DE LA LEGISLATURA DEMANDADA.

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES 189, 190 Y 191; ASÍ COMO RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LOS DECRETOS 182 Y 183, TODOS ELLOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO 174, QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD, EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, RESPECTIVAMENTE.

CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Seguramente que todos recordamos que el día de ayer, ante un proyecto técnicamente ortodoxo, presentado por la ministra Luna Ramos, de pronto se fueron advirtiendo ciertas situaciones que no dejan de ser preocupantes, según opinamos algunos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado, como es que, aquí se establece como conducta de un Ejecutivo, de un Estado de la República, el que simplemente recibe el presupuesto del Poder Judicial, y él no sólo no lo incorpora a su presupuesto, sino que él, en el presupuesto establece lo que le debe tocar al Poder Judicial, y ahí este aspecto formal pues, fue motivo de varias intervenciones.

La ministra Luna Ramos, defendió su ortodoxo proyecto; nos hizo ver que en su proyecto todo se señalaba como ella lo había estimado pertinente, que finalmente se consideraba que era indebido y por eso se consideraba que era fundado el señalar que había actuado mal el gobernador; pero finalmente por motivos prácticos decía: pues esto finalmente propició que se diera una cosa, se diera la otra; y esto, resulta inoperante.

Pienso que en un momento podría ser este el problema que básicamente aun impidió que se votara el asunto, porque pues, quizás todos habíamos visto, yo confieso que traigo un dictamen favorable a su proyecto; o sea que, a quien me elaboró ese dictamen lo convenció, y a mí me había convencido también; pero ante las intervenciones que se fueron dando, pues me di cuenta que esto corre el riesgo de que consagre una conducta que es violatoria de la Constitución.

Entonces, yo creo que hubo mucha razón en diferir el proyecto, que seguramente esto ha dado oportunidad a que todos reflexionemos sobre este tema; y habían quedado solicitando el uso de la palabra el ministro Aguirre Anguiano y la ministra Sánchez Cordero; entonces, en ese orden, al someter nuevamente a debate el asunto presentado por la ministra Luna Ramos, doy el uso de la palabra al ministro Aguirre Anguiano y enseguida lo otorgaré a la ministra Sánchez Cordero.

Por favor, señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, ministro presidente.

Coincido con usted en cuanto a la calidad de la factura del proyecto, ciertamente hilvana con finura todas las apreciaciones argumentativas en que se fundamenta; sin embargo, después de mucho discutirlo, en la sesión del día de ayer surgieron dudas que a mí se me antojan fundadas, ella decía, con elocuente circunvehemencia que las modificaciones sugeridas por el titular del Ejecutivo y la viabilidad financiera que incluyó, todos coincidimos, en que indebidamente ambas cuestiones al proyecto de egresos del Poder Judicial, constituían una violación, en esto no había discusión, ella llegaba a la inoperancia, porque decía aun así, hay un consentimiento del Poder Judicial, desde el momento y hora en que fue citado a comparecer ante el Congreso y tuvo la oportunidad de defender su presupuesto del que por otra parte el Ejecutivo enteró plenamente al Poder Legislativo. Y, meditando sobre los apoyos de esta argumentación, yo creo que no son muy exactos y no, yo creo que no son muy exactos por lo siguiente: yo no creo que una violación a la constitucionalidad sea salvable por consentimiento; esto es, el consentimiento que pueda haber dado el Poder Judicial a las propuestas del Ejecutivo y a la forma de conducirse posteriormente a la violación cometida por éste, no pueden convalidar la violación constitucional, que es a lo que equivaldría el hecho de aceptar la inoperancia del agravio.

A mí esto no me resulta del todo claro y esa es la razón por la que pedí la palabra para compartirlo con ustedes señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la ministra Olga Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias ministro presidente.

Señora y señores ministros, en esta intervención quiero ya fijar mi posición, desde luego destacar algunos aspectos que han sido puestos de manifiesto en la sesión del día de ayer.

Se ha dejado en claro que en el sistema presupuestal del Estado de Baja California, se ha adoptado una fórmula de presupuestación del Poder Judicial, substancialmente idéntica a la vigente en el sistema federal, concretamente la prevista en el artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, donde se ha instituido que el Poder Judicial, a través de su aparato administrativo debe elaborar su presupuesto y entregarlo al Poder Ejecutivo, con el objeto de que éste proceda exclusivamente a incorporarlo al proyecto de egresos de la Federación y hecho esto, que a su vez se haga llegar al Poder Legislativo que será el Órgano del Estado que en definitiva resuelva sobre la asignación presupuestaria.

Asimismo, se expuso que el Poder Ejecutivo en este sistema juega un papel sumamente limitado, pues debe fungir como un mero conducto que sirva para hacer llegar al Poder Legislativo la propuesta presupuestal del Poder Judicial.

Me llama la atención lo dicho por los señores ministros Valls Hernández, el ministro Díaz Romero y el ministro presidente Azuela Güitrón, quienes destacaron que en este esquema el Poder Ejecutivo debe abstenerse de interferencias al presupuesto del Poder Judicial y debe llevarlo al Poder Legislativo tal como está proyectado, sin intromisión alguna.

Sobre tales bases y como se trata de la misma metodología de presupuestación, el Poder Ejecutivo de Baja California, carece de facultades para recortar el presupuesto del Poder Judicial, lo cual se regula, afirmó el señor ministro Díaz Romero, en aras del principio de división de poderes.

De igual forma se destacó que si bien es verdad antes no existía esta regla de presupuestación, ello no significa que en el pasado no se hubiera respetado la división de poderes, ni la autonomía o la

independencia judicial, más bien, lo que ha ocurrido es que dichos principios constitucionales han sido reforzados y se han reconfigurado para tener un mayor alcance que sirva para fortalecer al Poder Judicial.

El ministro presidente Azuela también puntualizó que el hecho de adjuntar un estudio de viabilidad al proyecto de egresos del Poder Judicial de Baja California representa, según manifestó el día de ayer, una forma sofisticada de alterar el presupuesto del Poder Judicial de la mencionada entidad y cuestionó sobre quién es el que determina la viabilidad del Poder Judicial. ¿El Poder Ejecutivo? A este respecto, me parece que debe meditar si el Poder Ejecutivo puede calificar la viabilidad económica del Poder Judicial. ¿No es esto una intromisión?

El ministro Cossío Díaz, también nos llamó la atención sobre la posibilidad de establecer un precedente negativo para casos posteriores y nos refirió que el Poder Ejecutivo no debe litigar en contra del presupuesto del Poder Judicial. Aspecto que también fue mencionado por el propio señor ministro Aguirre Anguiano. Asimismo, el ministro Ortiz Mayagoitia, por su parte, subrayó que, en su caso, debe reflexionarse una posible sentencia donde, sin alterar lo ya aprobado, se vuelva a discutir el presupuesto.

El ministro Silva Meza aludió a tres grados de vulneración de los principios constitucionales en juego y concluyó que probablemente los tres niveles de afectación, en la especie, se han presentado; siendo éstos: la intromisión, la subordinación y la dependencia. Por su parte, la ministra Luna Ramos y con esto coincido con el ministro presidente y con el ministro Aguirre Anguiano, que han manifestado que, en una interesantísima intervención, nos explicó en detalle cuáles fueron los verdaderos factores que inclinaron su ánimo en la dirección que se propuso en la consulta, específicamente en la parte del proyecto que declaró fundados pero inoperantes los conceptos de violación referidos a la carencia de facultades del Ejecutivo para opinar sobre el presupuesto del Poder Judicial y nos adentró en el expediente explicándonos que esa carencia de facultades, en su concepto, resulta un hecho insuficiente para invalidar el presupuesto, en atención a que el proyecto

presupuestario original del Poder Judicial sí fue discutido en el Congreso de Baja California, en sus términos, como lo mandó el Ejecutivo con este proyecto de viabilidad y tan es así, que en la decisión parlamentaria sobre la reducción que se hizo, el propio presidente del Tribunal Superior de Justicia compareció e intervino, según consta en el acta relativa del Congreso que se insertó al proyecto y, finalmente, dicho presidente aceptó: que por motivos de austeridad, el presupuesto del Poder Judicial debía ser disminuido. Todos estos hechos fueron relacionados por la señora ministra Luna Ramos a la circunstancia, de hecho, pero de gran peso que consiste en ponderar que casi corre el mes de septiembre y, esto es, nos encontramos prácticamente en la recta final del año.

No obstante todo lo anterior, insisto, en el sentido de mi intervención en los términos que expuse el día de ayer; es decir, considero que es manifiesta la violación a los principios de autonomía e independencia judicial y al de irreductibilidad salarial de jueces y magistrados, regulados todos por el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal que contiene las decisiones constitucionales mas importantes sobre el tema de los jueces estatales. En adición, creo que también fue violado, como lo dijo el ministro Díaz Romero, el principio de división de poderes o, en mi concepto, el de distribución de competencias, en su modalidad específica relacionada con la autonomía e independencia del Poder Judicial destacando, a mi parecer, que es importante esta situación.

Sin duda, la intervención de la ministra Luna Ramos puede llegar a ser convincente sobre el sentido de su proyecto, pues como apunta, finalmente el presupuesto del Poder Judicial de Baja California, en su versión original fue discutido por el Congreso del Estado, lo cual provocaría que una declaratoria de inconstitucionalidad, no tuviera fines prácticos.

En mi opinión, y con el debido respeto, creo que pesa más el hecho de que el Poder Ejecutivo al emitir opiniones imprevistas, normativamente sobre el presupuesto del Poder Judicial, aportó un elemento que sin contar con un fundamento normativo produjo consecuencias que a la postre afectaron la presupuestación judicial, mediante una significativa

reducción, no sé si habrán pensado en la reducción que se hizo, pero es de más del cuarenta por ciento y, con ello, hubo una injustificada intromisión constitucional por parte del Ejecutivo en la esfera del Judicial en el Estado de Baja California.

También con ella, se produjo una subordinación, donde el Poder Judicial quedó sometido a la actuación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, lo cual también en nuestra opinión es inconstitucional; es decir me parece que existe inconstitucionalidad no sólo en la actuación del Poder Ejecutivo al introducir el estudio de viabilidad, sin facultades para ello, sino también en la actuación del propio Poder Legislativo al tomarlo en cuenta a pesar de que el mismo fue elaborado sin fundamento expreso y en contra del sentido aplicable de la Constitución, incluso cabe señalar, que en algunas partes del proyecto especialmente en el acta transcrita en la foja sesenta y cinco y subsecuentes, hasta existe un reconocimiento del propio Congreso al estudio y viabilidad del presupuesto judicial del dos mil seis, hecho por el Ejecutivo, a través de su Secretario de Planeación y Finanzas, como si se estuviera reconociendo que efectivamente el Poder Ejecutivo, tiene facultades para inmiscuirse en el presupuesto del Poder Judicial; además, al margen de que el presidente del Tribunal Superior de Justicia, al margen de que hubiera comparecido o no al Congreso estatal y hubiera aceptado o no la política de austeridad que al parecer le fue propuesta, ello no hace desaparecer la inclusión artificiosa del dictamen de viabilidad y la aprobación por el Congreso, de un proyecto de presupuesto judicial en condiciones distintas a la que normativamente deben estimarse regulares, ni tampoco el reconocimiento que dicho Poder hizo respecto a las inexistentes facultades del Poder Ejecutivo para revisar el proyecto del presupuesto judicial. En ocasiones anteriores y en otros contextos, el ministro Cossío Díaz, nos ha aportado la perspectiva de visualizar a la Controversia Constitucional, como un control de regularidad constitucional, en muchas de las tesis de esta Suprema Corte y sobre estas bases, me parece que en este caso, no es posible anteponer los resultados materiales a que se refiere el proyecto, a la contravención de leyes instituidas sobre las bases constitucionales de autonomía e independencia judicial, de irreductibilidad salarial de jueces y

magistrados y de división de poderes, o en su caso distribución de atribuciones, es decir la regularidad constitucional, en este caso, sería el respeto a dichos valores constitucionales y finalmente por la forma en como se presentaron los hechos, ni siquiera una suma de razones prácticas vuelve regular en los acontecimientos desde el punto de vista constitucional, por el contrario, me parece que la irregularidad inconstitucional es palmaria, es evidente.

Comparto la perspectiva de considerar que el Poder Ejecutivo de Baja California, en apego a la ley aplicable a las reglas de presupuestación, se debió limitar a recibir el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial y a entregarlo de forma lisa y llana, al Poder Legislativo como parte incorporada del proyecto de presupuesto de egresos de todo el gobierno del Estado; es verdad que el Ejecutivo está facultado para exponer motivos, describir programas, explicar y comentar y estimar y analizar y opinar sobre el proyecto de presupuesto de egresos de todo el gobierno del Estado, pero en mi concepto, ello debe entenderse con la limitación de no referirse en modo alguno, al proyecto de presupuesto de los Poderes Judiciales y del propio Poder Legislativo, ya que no existe fundamento alguno que reconozca expresamente esa atribución y dada la naturaleza de los valores constitucionales en juego, no sería posible estimar jurídicamente que las facultades del Ejecutivo para opinar sobre la viabilidad del Poder Judicial, están implícitas en sus atribuciones, una interpretación en este sentido, sería propensa a la generación de conflictos entre ambos Poderes por su contenido de intromisión como aquí ha ocurrido.

De lo anterior se sigue que en materia de presupuestación judicial debe existir una deferencia del Poder Ejecutivo al Poder Judicial a fin de que no se contravengan los principios constitucionales de independencia y autonomía, con lo anterior, me parece que las finalidades del artículo 116 fracción III de la Constitución, se ven afectadas, en la medida en que dicho precepto preconiza una autonomía e independencia del Poder Judicial que me parece, no comprende únicamente el aspecto funcional, sino debe extenderse a renglones administrativos y financieros; este Alto Tribunal ha considerado en jurisprudencia, que cualquier clase de

limitación a esta autonomía en la gestión presupuestal del Poder Judicial, implica en primer lugar, una violación a la división de poderes, y en segunda, una violación a los diversos principios de autonomía e independencia judicial que finalmente dan contenido a la primera, y estos criterios son poderes judiciales locales, la limitación de su autonomía en la gestión presupuestal implica, violación al principio de división de poderes, poderes judiciales locales, la vulneración a su autonomía o a su independencia, implica violación al principio de división de poderes. Al ser fundado el argumento que se refiere que el Poder Ejecutivo, no debió elaborar el estudio y viabilidad del proyecto de presupuesto del Poder Judicial, se vuelve innecesario estudiar los restantes conceptos de invalidez, pues basta dicho argumento para hacer una declaratoria de inconstitucionalidad íntegra. Muchas gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa en el uso de la palabra el ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente. De ayer al día de hoy, he meditado en los problemas de este asunto, y creo que puede haber una manera de congeniar nuestras opiniones aparentemente dispares, sobre todo en lo que concierne al primer tema que aquí anoté: intrusión del gobernador, en cuanto a la presentación del proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado, el proyecto lo declara fundado, todas las razones que hemos dado los ministros, ha sido en el sentido de que es indebida esta intromisión del gobernador; luego, agrega el proyecto, no obstante ser fundado, resulta inoperante. Yo propongo que esta calificación se suprima, porque es la que parece legitimar de parte de la Suprema Corte, actos contrarios a mandato expreso de la Constitución. Simplemente lo declaramos fundado, quitamos lo de inoperancia, y reservamos para los efectos la precisión de que proceda. El otro tema es: Disminución de prestaciones que integran la remuneración de los servidores públicos, ya hay criterio sobre el particular, el año pasado emitimos una resolución de condena al Congreso, para que proveyera los fondos necesarios a efecto de que no se vean disminuidas las remuneraciones de los servidores del Poder Judicial, en ese sentido se propone el efecto, que en este tema el

Congreso local, determine el aumento presupuestal necesario para cubrir las remuneraciones de los servidores. Y, queda un tercer tema respecto del cual también ya nos hemos manifestado, que tiene que ver con la denegación de la solicitud presupuestal que hace el Poder Judicial, para la adquisición de inmuebles en los que se propone instalar una Sala más del Tribunal Superior de Justicia y nuevos juzgados. Tengo en mi poder la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, y efectivamente, es el Consejo de la Judicatura, el que tiene la facultad para determinar el número de Salas del Tribunal Superior y los juzgados que sean necesarios. En consecuencia, la petición de una partida especial del presupuesto tendiente a adquirir inmuebles para alojar nuevos órganos, es puntualmente de la competencia del Poder Judicial de la Federación, y nunca del Poder Ejecutivo, quiero significar además, por razón de fondo, dada la manera en que resolvió el Congreso, esta reclamación del Poder Judicial, es fundada, no le pueden decir al Poder Judicial, que el Ejecutivo va a proveer de sus fondos, la creación de algunos órganos, porque están supeditándolo a la voluntad del gobernador en ese sentido, y también resulta inconsistente en lógica formal, que le digan, no hay fondos conforme al estudio de viabilidad que presentó el gobernador, no hay fondos disponibles para adquisición de inmuebles, pero luego le digan: Pero fíjate que el gobernador sí tiene, y él va a sacar de su bolsa, por qué están en la bolsa del gobernador, por disposición del Congreso. El presupuesto debe ser puntual con las necesidades de gasto a ejercer, no le pudo dar de más al gobernador, para que ahora le sobre dinero, y de ahí le dé al Ejecutivo, a partir de que son fundados los tres conceptos de anulación planteados, pienso, y propongo, que se puede declarar la nulidad de el acto reclamado, que es la aprobación del presupuesto, para tres efectos. Primero: Que el Congreso, provea los medios para que las remuneraciones de los servidores del Poder Judicial, no sean disminuidas, esto ya está dicho en el proyecto, además, que el propio Congreso, considere intocado por el gobernador del Estado, el proyecto de presupuesto que formuló el Poder Judicial de la Federación, y determine la procedencia o no, de su aprobación total, bien entendido de que los motivos que dio para denegar la partida para adquisición de bienes inmuebles donde alojar Tribunales de Justicia, son inadmisibles para esta Suprema Corte, por lo

que deberá razonar la procedencia y monto de dicha partida, de distinta manera, porque repito, no puede decir, al gobernador le van a sobrar fondos y de ahí te va a dar, no puede un Congreso, que se respete de serio, hacer esto, darle de más a un Poder para que lo que le sobre, pero supeditado a la voluntad del gobernador, si esto congeniara las manifestaciones de que los tres conceptos son fundados, de que no digamos jamás que es inoperante el primero, y le demos el efecto de que se analice el proyecto de presupuesto, como si no lo hubiera tocado el gobernador, creo que cumplimos nuestra misión de reprochar al gobernador, un acto notoriamente inconstitucional, y evitar decirle: Aunque es inconstitucional, no te preocupes, porque de todas maneras el vicio fue purgado dentro del procedimiento.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor presidente.

Me pasó de noche el momento en que se decidió que este Pleno, podía pasar a discutir este segundo agravio del actor, de la Controversia, pero yo creo que es muy correcto que lo estemos discutiendo, y yo estoy de acuerdo con lo que dice el señor ministro Ortiz Mayagoitia, nada más que, cuidado, lo que están aduciendo, es que es presupuesto irreductible, la construcción y equipamiento de la nueva Sala del Tribunal, y yo con esto no estoy de acuerdo, yo creo que las circunstancias del caso, hacen evidente el fundamento de que debió de aprobarse en el presupuesto, por qué, porque lo que está diciendo, el Congreso, es: Ya dijo el gobernador, que él con sus propios medios, va a construir, y esto lo contemporiza y aprueba el Congreso, o sea, la intromisión en los territorios del Poder Judicial, no puede estar más clara, ni mayormente confesada, pero esto no hace que la partida de construcción de nuevos órganos de administración, o de sede para nuevos órganos de administración, sea una parte irreductible del presupuesto, entonces nada más teniendo la precaución de decir: Deben de ministrarse los fondos, porque ya se tienen, y hasta en tanto cuanto

las construcciones no se hayan hecho, entréguese los fondos al Poder, ese sí sería un efecto; el otro efecto, en tanto cuanto se le privaron de prestaciones de seguridad social a los integrantes, a los órganos jurisdiccionales, esto sí es irreductible, y aquí fueron reincidentes las dos autoridades demandadas.

En la oportunidad pasada ya habíamos resuelto que esto era inconstitucional, ¿y saben qué?, monda y lirondamente lo volvieron a hacer. Esto no puede quedar así.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo quisiera hacer algunas reflexiones sobre la base de que estamos quizá sustancialmente de acuerdo en todo y hay que encontrar la manera de decirlo.

Primero, en el proyecto, pienso que por el sentido que se da al mismo, se dice en alguna parte que sustancialmente lo que se reclama es el presupuesto; sin embargo, hay un acto reclamado del gobernador constitucional del Estado de Baja California, y hace específicamente la enunciación: “La invalidez de la alteración y/o modificación, así como sus consecuencias jurídicas, llevadas a cabo dentro y durante el procedimiento para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil seis, correspondiente al Poder Judicial del Estado de Baja California, y especialmente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, reduciendo la cuantía establecida en el mismo y remitiendo al Congreso del Estado de Baja California para su aprobación, en relación con el mencionado presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil seis, que no fue presentado por este Poder estatal actor, ya que al modificarse por el Ejecutivo dejó de corresponder al proyecto de presupuesto aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, y remitirlo al Ejecutivo para que a su vez lo remitiera al Congreso del Estado.” Es un acto cuya constitucionalidad se está cuestionando y sobre ese acto tenemos que decir algo y no subsumirlo en el presupuesto, y yo creo que esto complementaría muy bien lo expuesto por el ministro Ortiz Mayagoitia, en relación a este acto es inconstitucional y esto está violando el 16

constitucional y está violando el artículo 90 de la Constitución del Estado de Baja California.

Dice el artículo 90: “El presupuesto formará siempre un solo cuerpo distribuido en partidas, según los conceptos de erogación, y serán obligatoriamente incluidos en él los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos”, esto es un acto del Congreso.

“Para garantizar su independencia económica, el Poder Judicial contará con presupuesto propio, el que administrará y ejercerá en los términos que fijen las leyes respectivas; éste no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior, el Congreso podrá modificar por causa justificada y fundada el monto presupuestado”, pero se está refiriendo al presupuesto presentado por el Poder Judicial.

Artículo 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California: “Para la formulación del proyecto de presupuestos de egresos del gobierno del Estado y de los municipios, las dependencias y entidades comprendidas en el mismo elaborarán su anteproyecto con base en los programas respectivos, y los remitirán en el caso de las dependencias, directamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a las tesorerías municipales, las entidades lo harán en su caso por conducto de la dependencia coordinadora del sector correspondiente. Los Poderes Legislativo y Judicial formularán sus propios proyectos de presupuesto y los remitirán al Ejecutivo del Estado a más tardar el veinte de noviembre del año inmediato anterior al que corresponda, para que ordene su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del gobierno del Estado.”

No dice: Para que él determine, altere, modifique... No, no, para que incorpore. El gobernador del Estado tiene que presentar su proyecto de presupuesto del Ejecutivo y decir: “y te adjunto los presupuestos enviados por los Poderes Legislativo y Judicial.”

Todo esto se violó, el artículo 16 constitucional está claramente violado, se está violando el 90 que trata de garantizar la autonomía e

independencia. Sí, lo dice el proyecto, nada más que finalmente el proyecto no invalida el acto del gobernador del Estado, debe invalidarse el acto del gobernador del Estado, ¿por qué?, pues por que fue claramente violatorio de la Constitución, y no so pretexto de que es inoperante, incluso se ignora el acto reclamado del gobernador, purificamos el acto reclamado del gobernador, no forma parte de los resolutivos, porque decimos lo esencial es el presupuesto de egresos, no, pienso que no solo que debemos quedar, es fundado este concepto, no, es fundado y el efecto es que el acto al que se refiere debe invalidarse.

Ahora, qué ocurre, ahí viene la sugerencia del ministro Ortiz Mayagoitia, por lo que toca al presupuesto se debe partir del presupuesto presentado por el Poder Judicial.

Entonces, en ese aspecto yo añadiría esta sugerencia en el proceso de querer elaborar algo que sea coherente con lo que estamos de algún modo reconociendo.

Yo quisiera plantear un problema más serio, y es el problema de la retroactividad, yo creo que este artículo 45 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución, debe tener una interpretación diferente a como hemos venido haciéndolo, porque en estos casos en que se produce una situación de retroactividad respecto de la fecha de la sentencia, prácticamente disminuimos o aniquilamos, según la naturaleza del acto, el efecto de la sentencia, dice el 45: "Las sentencias producían sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación", esto puede tener muy diferentes interpretaciones, es decir, a partir de esta fecha surtirán sus efectos, pero eso no quiere decir que si dictamos una sentencia, soy consciente de que así lo hemos establecido, e incluso hemos sobreseído controversias relacionados con presupuestos de egresos, cuando llegamos al año siguiente, decimos, como surtirá sus efectos a partir de la fecha de la sentencia, esto ya no puede tocar el presupuesto del año anterior, y yo creo que esto contradice respecto de este tipo de actos, la Controversia Constitucional, no, yo creo que aquí cuando dice el

segundo párrafo: “La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal”, bueno a efectos retroactivos desde qué fecha. Yo creo que podemos hacer una elaboración racional en que se vea desde la fecha en que se produjo el acto controvertido; es decir, si es un presupuesto de egresos, ese presupuesto de egresos no podrá referirse a años anteriores al presupuesto de egresos, pero al presupuesto de Egresos que es el acto combatido por qué no se va a poder referir, si es lo que se está cuestionando, y entonces esto da un poquito a entender, pues a partir de la fecha de la sentencia, si es después del año pues ya para que la dictamos, no va a tener ningunos efectos, si es en el mes de agosto, pues ya lo único que va a servir es de agosto para adelante, pero anterior ya no, cuando en realidad el presupuesto, hemos visto, es un acto dinámico, el que yo no cuente con los recursos en el mes de febrero no me impide que yo pueda ejercer mi presupuesto al año siguiente, e incluso si se incurrieron en violaciones a la Constitución como aquí lo estamos viendo, bueno, pues tú tendrás que prever en tu presupuesto siguiente, aquello que indebidamente no le otorgaste al Poder Judicial en el ejercicio anterior, no pudo construir los inmuebles, bueno ya los construirá el año siguiente, y de ese modo se da una interpretación dinámica. Qué es lo que sucede, que la experiencia nos dice que fácilmente se puede lograr que pase un año y por recursos que se hacen valer se va alargando, y de pronto se sobresee y no hubo pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dije, invito a la reflexión, es un punto que a mí me ha preocupado desde hace bastante tiempo y que en este momento lo veo muy realizado en el caso, en que pues prácticamente le decimos al Congreso “toma en cuenta el presupuesto tal como te lo mandó el Poder Judicial”, pues lo toma en cuenta en el mes de agosto y ya cómo lo va a tomar en cuenta en su integridad.

Ministro Aguirre Anguiano tiene la palabra y luego el ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. En el mismo sentido que el presidente Azuela, es que realmente para ver el artículo

como lo estábamos haciendo, lo estamos haciendo decir lo que no dice, el párrafo primero dice: “las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, aquí lo estamos haciendo decir este párrafo, las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha futura que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación y eso no dice el primer párrafo; el segundo párrafo qué dice: “la declaración de invalidez de las sentencias, no tendrá efectos retroactivos”, a partir de cuándo, a partir del dictado de la sentencia, o a partir de la existencia del acto impugnado, pues para mí es claro que obraría hacia el pasado, si vamos hacia atrás del acto impugnado, pero no hacia adelante; entonces a mí me gusta esta interpretación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa en el uso de la palabra el ministro José de Jesús Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, señor presidente, tengo entendido que este interesante tema ya se había discutido en algunas otras sesiones y se había llegado a una conclusión que avaló, tengo entendido la mayoría del Pleno, si no la unanimidad que el carácter retroactivo era a partir de la presentación de la demanda, yo creo que ya hay precedentes, no recuerdo exactamente los casos, mi memoria en esto si, no tiene la fidelidad de la memoria de otros compañeros, pero tengo entendido que este tema ya había sido abordado y se había llegado a esta conclusión que a mí me parece que es la más idónea, a partir de que presenta la demanda es donde tiene vigencia la disposición de que no sea con carácter retroactivo; yo creo que esta es una solución intermedia, que ya hay precedente de este Pleno, será cuestión de que el secretario nos informe ahorita, o en tiempo próximo y yo me hago cargo del problema, es un problema muy serio, porque no solamente son los presupuestos, sino todas las leyes de vigencia anual, estamos teniendo exactamente el mismo problema; yo creo que sería cuestión de ratificar esta tesis, de que es a partir de la presentación de la demanda donde opera la no retroactividad. Gracia presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa en el uso de la palabra el ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Muchas gracias señor presidente.

Yo después de oír las intervenciones del señor ministro Don Guillermo Ortiz Mayagoitia y de Su Señoría señor presidente, llego a la conclusión de que embonan perfectamente bien una y otra y que no hay necesidad de meternos a examinar un problema tan serio como el de la interpretación del artículo 45, en la forma que se está proponiendo, claro, es posible que haya necesidad en otro asunto de entrar al estudio y a la interpretación en la forma en que se propone, pero si bien entendí esta cuestión, o estas cuestiones que se vienen planteando, el señor ministro presidente, alude a la parte considerativa de estudio de un concepto de invalidez que se hace valer en contra de la actuación del gobernador del Estado de Baja California, que violó las normas constitucionales y legales al actuar en forma diferente a la establecida por la ley y por la Constitución Federal, esto es, que en vez de tomar el presupuesto del Poder Judicial y darlo tal cual al Congreso local, le cortó una parte, hizo expresiones en el envío que hizo al Congreso de tal manera inconstitucionales que prácticamente él estaba reformando el presupuesto del Poder Judicial y esa parte perfectamente bien puede examinarse, considerarse, y llegar a una conclusión de carácter considerativo, reprobando, censurando esa actitud, pero eso es una cosa y otra cosa son los efectos, que es a lo que se refirió el señor ministro Ortiz Mayagoitia, bien puede establecerse esa parte considerativa de reprobación de la actuación del gobernador y sentarlo en criterios muy sólidos y seguramente va a salir una tesis o unas tesis interesantísimas y de interés general para todos los Estados de la República, ya no digamos para el Poder Judicial Federal, porque aquí nos estamos retratando nosotros también, pero otra cosa son los efectos, cómo va a quedar nuestra sentencia en relación con lo que se ha considerado y los tres efectos a que se han referido, a mí me parecen muy puestos en razón, sin desdoro de la consideración a que aludió el señor presidente, esto es, son tres aspectos en lo que se refiere en cuanto a los efectos, en cuanto a la actitud censurada del señor gobernador del Estado, cómo

aterrija en el efecto, se le dirá al Congreso: Congreso, como aquel acto es nulo según lo que ya dije, tu toma la parte del presupuesto tal como lo presentó el Poder Judicial local, sin hacer caso de lo que haya dicho al respecto con las pretendidas modificaciones que hizo el gobernador, veamos pues como una parte es la consideración y otra parte es el efecto, claro que se podría decir de otra forma, pero yo pienso que esta manera que nos propuso don Guillermo, tiene muy importantes efectos prácticos; luego, en lo que se refiere a las dos partidas de las reenumeraciones de jueces y magistrados que es la partida presupuestal 10214 y 2244, ahí se tiene otros efectos, ahí se le dice, tómalos en cuenta y esto aquí es como unos efectos en donde estamos obligando al Congreso del Estado a que los acepte, los tome en cuenta y luego viene el último tramo de los efectos que es también diferente y ese tramo se refiere al presupuesto para la compra de inmuebles, las razones que dio aquí el Congreso local, son consecuencia de la incorrecta, de la inconstitucional presentación por parte del gobernador, porque partió el Congreso local de hacerle caso al gobernador y decir, le voy a dar al gobernador y hay el gobernador que te de a ti, como una y otra cosa están íntimamente ligadas, aquí el efecto será: estas razones que diste, no son convincentes por no ser constitucionales y porque derivan de aquella inconstitucionalidad que el gobernador llevó a cabo, son pues tres efectos y aquí tendríamos que decirle como último efecto al Congreso local, estas razones que tu diste, por vía de consecuencia, no valen y da otras, las que correspondan en derecho y constitucionalidad, aquí no le estamos diciendo al Congreso local que lo haga en la forma en que decimos para que como en las partidas presupuestales 10214 y 10244, sino simplemente le estamos diciendo, lo que dices no es correcto constitucionalmente y emite una resolución conforme a la Constitución proceda, es que realmente no veo una discrepancia, sino una suerte de embone perfecto, entre la parte considerativa y la parte de los efectos.

¿Ahora nos vamos a meter al artículo 245? Yo creo que no es el caso, si hubiera necesidad, si le entramos, le entramos y yo adelantaría mi criterio en el sentido de que no comparto la sugerencia, porque es una sugerencia la que hace el señor presidente, y no la comparto, si leemos

completo el artículo 45, pero no doy más razones, porque creo yo no es el caso de entrar a ese estudio, lo dejamos así, porque hay cuestiones, por ejemplo ya pasó el año del presupuesto, el año de dos mil cinco, ya pasó, en este momento vamos a decidir algo del presupuesto de dos mil cinco, ya no se puede; es como aquella película, que hemos visto y a mí me gustó mucho, que se llama creo: "Pídele al tiempo que vuelva". Ya no se puede, ya pasó. ¡Gracias!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bueno! Creo que esto mismo si hace actual al discutir esto, sobre todo que en el proyecto, se parte de este criterio, en el artículo XI, ahí claramente se dice: "Sin dilación el Congreso del Estado, tome las medidas indispensables para que se haga la transferencia efectiva de recursos al Poder Judicial, por conducto de su presidente, de las partidas presupuestales tal y tal, correspondientes a remuneraciones de jueces y magistrados, a partir de que se notifique la presente ejecutoria y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil seis, las cuales no pueden reducirse bajo ningún argumento y en ninguna circunstancia".

Pero ya el tiempo voló según la intervención del señor ministro Díaz Romero, y de enero a la fecha en que se notifique la sentencia, ahí ya eso, por más inconstitucional que haya sido el acto del gobernador, por todo lo que derivó de estudiar las cuestiones desde esta perspectiva, ya no se puede volver a ella, y simplemente en razón del tiempo, por más rápido que se tramite un asunto en que se señale una inconstitucionalidad del presupuesto de egresos de cualquier entidad federativa, ya por lo que toca a los años que corrieron, ya no podrá servir; sin embargo yo digo, esto prácticamente aniquila la Controversia Constitucional, al menos por algunos meses, en contra de ese tipo de actos, y yo no veo cuál es el problema; primero puede ordenarse que se dé, cambio de destino de partidas que se aprobaron al Ejecutivo, puede motivar que esto se tome en cuenta para el presupuesto siguiente, por qué, porque debiste de haberle dado y no se lo diste, desde qué momento, desde el mes de enero y entonces tendrás que reponerlo y tendrás que considerarlo para el presupuesto siguiente.

Y yo creo que el ejemplo de los inmuebles es clarísimo, yo estoy presupuestando para construir determinados inmuebles, para aumento de juzgados, no me lo dieron, ¿qué impide que esto se tome en cuenta en el presupuesto siguiente, para que me lo den? Y de ese modo damos realismo a ese tipo de actos.

Entonces creo que si es vigente el debatir este tema y por lo que a lo demás toca, coincido con el señor ministro Díaz Romero, que es posible conciliar estas distintas situaciones y aquí yo no me preocuparía como lo hice en mi intervención, tanto por los efectos, creo que eso efectivamente es distinto ¡no! el que si declaramos inconstitucional lo hecho por el gobernador, se debe reflejar en un resolutivo, porque algo debemos decir sobre el acto impugnado, y como en el fondo lo substancial es el presupuesto, ya olvidamos lo que es claramente inconstitucional; pero ha solicitado el uso de la palabra el señor ministro José Ramón Cossío, la señora ministra Luna Ramos, el señor ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, y la señora ministra Olga Sánchez Cordero, en ese orden ministro José Ramón Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡Gracias señor presidente!

Yo creo que tiene razón el señor ministro Don Juan, en cuanto que debiéramos dividir los temas estoy de acuerdo con los planteamientos que hizo el señor ministro Ortiz Mayagoitia, pero sí me gustaría dejar algo, o asentar un punto, porque si no podemos después tener alguna dificultad en esto, creo que en lo que se refiere a la modificación de la iniciativa es decir, al hecho que el gobernador haya puesto la cantidad que a él le pareció y no la cantidad que le había mandado el Poder Judicial, esta es una violación al 16, por aquí se ha dicho que es violación al 116, y yo sí creo que debiéramos considerarlo sólo como violación al 16, porque si no acabamos por poner en el 116, un conjunto de elementos sustantivos muy complicados, después de admisión, y dónde está en el 116, la garantía para que el gobernador no pueda, se me hace que hacemos una construcción de interpretación directa sumamente pesada, y yo creo que ahí en lo que decíamos en la discusión del día de ayer, la razón única es porque el gobernador no

presentó la cantidad que le fue presentada; yo también pedía que en este momento, ayer me dijeron que no era un tema que debiéramos considerar, pero cada vez que sale el tema vuelven a haber razones, si el gobernador puso la expresión coloquial, puede litigar o no, en contra de la propuesta del Poder Judicial, yo creo que sí, lo decía ayer también el ministro Gudiño, no nos pronunciemos sobre ese tema, simplemente si a ti te dijeron que eran cuatrocientos o seiscientos millones, tú presentaste cuatro, la diferencia que haya sido; consecuentemente, ahí es donde se da la violación y yo con eso me quedaría si es que a los demás les parece en ese caso; en el caso de la modificación de los inmuebles, también me parece interesante la sugerencia que hace el ministro Ortiz Mayagoitia, y también creo que es violación al 16, el artículo 90, segundo párrafo de la Constitución del Estado, dice, que se deberá dar un presupuesto igual al del año anterior, y, cuando se deba disminuir, se tendrá que, tendrá que ser por causa justificada y fundada, aquí ni hubo causa justificada, ni hubo causa fundada, ni hubo nada; consecuentemente, se produce una violación al 16, y simplemente con eso estamos; en el tema de sueldos, sí lo sabemos todos, el último párrafo en la fracción III, del 116, tiene una determinación, y ahí si me parece que podríamos entonces distinguir las tres cuestiones; yo creo que con eso, evitamos hacer pronunciamientos sobre una serie de contenidos que podríamos irle poniendo al 116, que creo que no es el caso en este momento; ahora, en cuanto a lo que plantea el ministro presidente, respecto a los efectos, ya estoy en la segunda dimensión, el proyecto, en su página ciento once, Considerando Décimo Primero, dice; que los efectos tal y cual, dice los cuatro renglones, a partir de que se le notifique la presente ejecutoria y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil seis las cuales no podrán reducirse bajo ningún argumento o circunstancia; ahí se invoca la tesis a la que hacía alusión el ministro Gudiño, esta fue adoptada en la Controversia Constitucional 10/2005, también del Poder Judicial del Estado de Baja California, resuelta el ocho de diciembre de dos mil cinco, por unanimidad de diez votos, con ponencia del ministro Aguirre Anguiano; el rubro de esa tesis, es **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, LA SENTENCIA DE INVALIDEZ, EXCEPCIONALMENTE PUEDE SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA”**; en

esa sesión el ministro Ortiz Mayagoitia, nos dijo que esta era la Tesis, Aguinaco, él nos había recordado en esa sesión, que Don Vicente tenía esa idea, consecuentemente le denominó así en esa reunión, que resolvimos en diciembre de dos mil cinco; sin embargo, esta tesis que está transcrita en las páginas ciento doce y ciento trece, tiene una condición que creo que valdría la pena, esta sí, discutir, por la razón que señala el ministro presidente, y aquí si es pertinente, porque está señalada en el propio proyecto; la razón de pertinencia de este caso, es porque en la controversia constitucional, se pueden retrotraer los efectos a la fecha de presentación de la demanda, siempre que se hubiera otorgado suspensión, pero ¡claro!, para que se otorgue suspensión en términos del artículo 14, de la Ley Reglamentaria, la controversia tuvo que haber sido contra actos y no contra normas generales; consecuentemente, no se podía surtir en esta tesis, no estoy en este momento emitiendo criterio, en este criterio, por esa circunstancia; aquí hay una discusión que todos recordamos, si el presupuesto de egresos es para unos, y ese es mi caso, norma general, para otros es acto administrativo o hace las veces de, pero la discusión que tendríamos que establecer, es primero; si podemos retrotraer efectos a la fecha de presentación de demanda, aun en caso de normas generales, esa es una discusión que a lo mejor en el momento pudiéramos obviar sólo en caso de normas individuales, y la que sí tendríamos que discutir, es, en este caso, no se otorgó la suspensión, por parte de la ministra instructora; y no sé inclusive siquiera si la solicitaron, pero ese tendría que ser el tema; a mi la tesis de retrotraer los efectos a la fecha de presentación de la demanda, me parece muy importante, porque entonces sí se dan estas condiciones de ajuste, esta fecha de presentación fue el veinticuatro de febrero de este año; consecuentemente, tendríamos que hacer esa consideración, y tendríamos que evidentemente no forzar al Congreso del Estado, porque no es nuestra atribución decirle: Y le pagas al Poder Judicial todo lo que te presupuestó ¿no? Tú tienes, en términos del segundo párrafo del 90 de la Constitución del Estado, la facultad de ponerte a discutir y dar razones justificadas y fundadas para modificar o no, ése ya es otro tema, es lo que le hemos llamado en el caso de los municipios esa vinculatoriedad dialéctica. Pero ésa me parece que podría ser la

obligación en ese caso y una vez que el Congreso lo haya determinado entonces sí determinar si hay faltantes respecto de esos montos presupuestales y, en su caso, hacer los ajustes del veinticuatro de febrero de dos mil seis a la fecha. Pero eso, insisto, tendría que pasar por la consideración de la tesis que nos transcribe en esta parte muy ortodoxa la señora ministra en el sentido de que no hay suspensión y al no haber habido suspensión, pues ella lo aplicó correctamente, no tendría yo por qué retrotraer los efectos a fecha de la presentación de la demanda.

Concluyendo, a mí me parece muy razonable lo que planteó el ministro Ortiz y también acepta el ministro Díaz Romero, pero sí creo que convendría precisar cuáles son los preceptos constitucionales que estamos estimando violados, en un caso. Y en el otro caso, pues discutir el tema de cómo podríamos, si es que sí es así, retrotraer efectos con o sin suspensión, que es lo que dijimos en esa controversia resuelta en diciembre del año pasado.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, continúa en el uso de la palabra la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor presidente.

Antes que nada quiero agradecerle al señor presidente, a la señora ministra, al señor ministro Aguirre, al señor ministro Cossío, que le hayan llamado al proyecto “ortodoxo”, que le hayan echado flores, lástima que no los convenció, pero de todas maneras les agradezco mucho. Bueno, por principio de cuentas eso.

Además, quería mencionar algo. El señor ministro Aguirre Anguiano partió de una idea. Decía que no le había convencido el hecho de que yo había manifestado que el consentimiento por parte del presidente del Tribunal Superior de Justicia de aceptar la disminución del presupuesto no era suficiente para convalidar la violación constitucional que se había dado por parte del gobernador del Estado. No, yo quiero manifestar, yo

no dije que esto lo convalidaba, yo lo único que dije fue que de alguna manera el Congreso del Estado sí se hizo cargo del análisis del presupuesto presentado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, además del presentado con modificaciones por el gobernador, y que esto de alguna manera, durante las comparecencias que tuvo el presidente del Tribunal Superior de Justicia y de los escritos que en alcance al presupuesto remitió para seguir gestionando que le dieran tal o cual cantidad, de alguna manera aceptó que le disminuyeran el presupuesto, pero la razón no es la aceptación del presidente del Tribunal Superior de Justicia para que se convalide la violación, la razón que yo doy es que el Congreso, es que él es obligado a discutir y analizar el presupuesto, sí discutió y analizó el presupuesto presentado por el Tribunal Superior de Justicia. O sea, no es porque se haya aceptado por parte del presidente, esto es una razón que se da adicionando al proyecto lo que de alguna manera configuró parte de este procedimiento, pero no es en sí, no implica un consentimiento por parte del presidente del Tribunal Superior de Justicia, simplemente les decía él dijo que estaba de acuerdo en que por cuestiones de austeridad y en el Resultando Cuarto de este dictamen 183 que les transcribo en la página sesenta y nueve así lo dice, que del análisis (dice el congreso del Estado): "...del análisis de la información que comprende el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio de dos mil seis en estudio, así como de la información complementaria, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California consideró necesario ajustarse al proyecto de presupuesto de egresos hasta llegar a la cantidad de cuatrocientos veinticuatro millones doscientos veinte mil quinientos treinta y un pesos..." O sea, lo que está diciendo es: Finalmente, el presidente del Tribunal Superior de Justicia, o el propio Tribunal Superior de Justicia, de alguna manera aceptó que sí le disminuyeran por cuestiones de austeridad, pero esto no quiere decir que yo esté mencionando que implica un consentimiento por parte del presidente del Tribunal Superior de Justicia, porque si no estaríamos sobreseyendo, la idea es que sí se discutió y que dentro de la discusión, formó parte esta intervención del presidente, bueno, eso por un lado. Por otro lado, el ministro Ortiz Mayagoitia, siempre con su afán conciliador, el cual yo admiro muchísimo, propone la posibilidad de conciliar estas diferencias de opinión en tres circunstancias

fundamentales que se analizan a través de los tres conceptos de invalidez que se plantean en la controversia constitucional. Quisiera empezar por los dos posteriores, para rematar con el primero, porque es el que nos va a ofrecer problemas.

Por lo que hace al concepto de invalidez, relacionado con la partida presupuestal de seguridad social de los magistrados, creo que ahí no ha habido objeción alguna, todos están de acuerdo en que se declare la invalidez, porque se ha dicho perfectamente bien que esto corresponde a parte de los sueldos y salarios de los magistrados, y que de acuerdo a la propia Constitución del Estado, como se señala en el proyecto, y a la propia Constitución Federal, no es factible que le sean disminuidos a los magistrados sus salarios. Entonces, en ese renglón, creo que nadie tiene objeción, y en este aspecto creo que la invalidez es perfectamente compartida por todos.

En el otro aspecto, desde que hice la presentación del proyecto, cuando nos estábamos refiriendo a la partida relacionada con adquisición de bienes muebles e inmuebles, desde que hice la presentación del proyecto les había mencionado que, había recibido algunos dictámenes del señor ministro Valls, del señor ministro Díaz Romero, del señor ministro Ortiz Mayagoitia, y me parece que también uno del señor ministro Góngora Pimentel, en el sentido de que estaban de acuerdo en que debería declararse también la invalidez por lo que hacía a esta partida, y yo desde ese momento anuncié que no tenía ningún inconveniente en ampliar la invalidez a esta otra partida, porque me parecía muy puesto en razón, que en un momento dado no tenía por qué restringírsele al Poder Judicial del Estado el hecho de que la construcción de determinada Sala del Tribunal Superior de Justicia y de siete juzgados más que se estaban programando, estuviera supeditado a que el Ejecutivo Federal le otorgara el dinero correspondiente; aun cuando durante la tramitación del procedimiento de discusión del presupuesto de egresos, de alguna manera hubo el compromiso, y así lo manifestaron, de que el Ejecutivo Federal iba a otorgarle esa cantidad; pero las razones que se dan en los dictámenes y lo que se ha mencionado en este Pleno al respecto, a mí me tiene convencida desde

un principio, creo que es una intromisión por parte del Poder Ejecutivo en este sentido, para poder decir: yo te voy a dar para que construyas, no, pues si se está hablando de que hay la discusión de un presupuesto, pues que desde este momento se le otorgue la cantidad correspondiente, si es que se estima viable, al Poder Judicial del Estado. Entonces, yo esto, desde un principio manifesté que con muchísimo gusto en engrose lo arreglaría y aumentaría la declaración de invalidez, también en este renglón.

Nos vamos entonces, a la parte que nos ha dado un poquito de discusión y de problemas, que es el primer concepto de invalidez, relacionado con esta facultad del gobernador del Estado. Todos coincidimos, y ahí nadie ha dicho absolutamente nada en relación con que sí es inconstitucional la actitud del gobernador, de acuerdo al precedente mismo que se transcribe en el proyecto, y con el que todos coincidimos, de que él simplemente es una persona que va a remitir el presupuesto que le presente el Tribunal Superior de Justicia, es un conducto exclusivamente, para remitir al Congreso del Estado ese presupuesto de egresos que le envía el Tribunal Superior de Justicia. Y dijimos, si él realizó una modificación a través de un estudio financiero que le realizaron, y disminuyó en muchos millones este presupuesto, pues sí, todos coincidimos en que es una actitud inconstitucional, porque rebasa las posibilidades que su Constitución local, incluso la federal, que es más o menos en el mismo sentido, está determinando respecto de esta facultad. Y hasta ahí, todos estamos de acuerdo. El problema se presenta al determinar cuáles son los efectos que produce esta situación. Yo entiendo que la aprobación del presupuesto es un procedimiento, es un procedimiento que se inicia desde el momento en que el Tribunal Superior de Justicia, remite el presupuesto que él considera debe otorgársele durante ese año; el hecho de que el gobernador del Estado, a su vez, deba remitir este presupuesto al Congreso del Estado, es el siguiente paso, y el Congreso del Estado, una vez recibido, tendrá que discutirlo, tendrá que analizarlo, y en su caso aprobar lo que considere conveniente. No necesariamente quiere decir que el Congreso del Estado deba de aprobar el presupuesto, en los términos en que se lo haya propuesto el propio Poder Judicial del

Estado. Entonces, si en un momento dado se dice: el gobernador del Estado efectuó un acto inconstitucional, porque sin tener facultad alguna, ni en su Constitución local, ni en las leyes orgánicas que lo rigen sin tener facultad alguna él modifica este presupuesto incluso contra criterio de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, sí está realizando un acto inconstitucional; si este acto que se realiza de forma inconstitucional dentro de este procedimiento entonces, ¿cuáles son los efectos que produce este acto inconstitucional?

Si nosotros tenemos la idea de que es inconstitucional y trasciende de tal manera al resultado del presupuesto correspondiente, bueno, pues la idea es desde este momento, invalidar a partir del acto del gobernador del Estado que implica la modificación de ese presupuesto entregado al Congreso del Estado a partir de este momento, pues es la invalidación del procedimiento, porque forma parte de este procedimiento para la emisión del presupuesto.

Ahora, lo que nosotros decíamos, es esto; sí, sí es inconstitucional el acto, es inconstitucional, porque evidentemente carece de facultades para hacerlo; pero atendiendo a las tesis que de alguna manera esta Suprema Corte ha emitido en materia de violaciones a los procedimientos tanto de carácter legislativo como de carácter administrativo y me voy a referir concretamente a los de carácter legislativo, hemos clasificado en este mismo Pleno determinado tipo de violaciones, violaciones que realmente trascienden al resultado y violaciones que no trascienden al resultando; entonces, yo creo que este es el quid del problema.

¿Esta violación del gobernador constitucional del Estado es de las que trasciendan al resultando final del presupuesto o no lo es? Según la mayoría del Pleno, entiendo que dicen que sí trasciende al resultado final, –yo digo que no, yo digo que no trasciende, a la mejor y no, no quiero parecer necia, simplemente reiterar, reiterar la postura– ¿por qué razón?, porque al final de cuentas sí cometió una violación, estoy totalmente de acuerdo, pero no era el gobernador el que iba a discutir el presupuesto, no está dentro de sus facultades la discusión. Entonces, si

no estaba dentro de sus facultades la discusión y ésta se lleva a cabo al seno del Congreso del Estado y el Congreso del Estado tiene a la mano el presupuesto, porque se lo manda el propio gobernador, le manda el presupuesto original, el presupuesto inicial que entrega el Poder Judicial del Estado; entonces, bueno, tiene la posibilidad de alguna manera de analizarlo como lo hace.

Es cierto que el gobernador del Estado modifique el presupuesto y dice, tuve este análisis de viabilidad financiera y por eso te digo que te lo disminuyo en doscientos y tantos mil pesos; pero ese análisis de viabilidad financiera, además de que fue remitido por el propio gobernador del Estado, también fue presentado de manera directa ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado y esto no quiere decir, que el Congreso del Estado, ¡ah!, como viene del Ejecutivo no lo voy a tomar en cuenta, pues es parte de su evaluación, es parte de la determinación que tiene que hacer, para determinar si va a aprobar o no un presupuesto.

Entonces, lo que yo decía es, el Congreso del Estado tuvo a la mano el presupuesto inicial que se presentó, el Congreso del Estado tuvo a la mano los análisis de viabilidad financiera presentados por el gobernador y presentados por la propia Oficina de Finanzas del Estado, ¿y qué hizo?, pues los analizó y llegó a la conclusión de que el presupuesto de seiscientos cincuenta millones que le había presentado el Poder Judicial era muy alto; incluso, cuando le pide informes al propio Poder Judicial y le dice, dame información adicional, para saber si realmente se justifica o no tu presupuesto, el Poder Judicial le manda información por escrito, comparece el presidente del Tribunal Superior de Justicia y con esto dice, bueno, pues sí tenemos que ajustarnos a ciertos reajustes de carácter financiero.

Entonces, a lo que yo voy es, el Congreso de la Unión del Estado, que era el facultado para analizar, para discutir y para aprobar este presupuesto de egresos lo hizo en uso de sus facultades y finalmente determinó, que debería de ser la cantidad que precisó; bueno, pero eso no quiere decir que tuviera la obligación tajante de hacerle caso al gobernador; yo estaría en la tesitura de decir, efectivamente, trasciende

al resultado de la resolución, si el Congreso del Estado nunca hubiera tenido la posibilidad de analizar el presupuesto original, pero el Congreso del Estado la analizó y la descartó, la descartó incluso con anuencia del propio presidente, y analizó los análisis de viabilidad financiera, precisamente para determinar cuál era la cantidad, ahora, qué es lo que se había dicho en el presupuesto del año pasado; no le puedes bajar ni disminuir lo que ya le habías autorizado, y eso evidentemente es correcto, pero si nosotros vemos el presupuesto del año pasado al presupuesto actual, pues no fue inferior, el presupuesto del año pasado que tuvo el Tribunal Superior de Justicia, fue de: trescientos sesenta y seis mil ochocientos veintidós, trescientos noventa y tres millones de pesos, y el actual es de: trescientos noventa y siete mil novecientos sesenta y tres mil, doscientos cuarenta y dos millones de pesos; o sea, no hay disminución; sin embargo, ya en el análisis específico de las partidas correspondientes, sí llegamos a la conclusión de que la disminución de sueldos y salarios, esto no es factible, porque esto, su propia Constitución está estableciendo que no pueden disminuirle los sueldos y salarios a los magistrados y por eso estamos declarando la invalidez, pero el proyecto presentado por ellos, sí fue discutido, por eso les decía, la violación pudiera no trascender, pero bueno, esto puede voltearse, punto y aparte; yo lo considero de esta manera, pero si el Pleno considera que esta violación trasciende, entonces, iríamos a la otra propuesta del señor ministro Ortiz Mayagoitia, en la que él dice, y que el señor ministro presidente y el ministro Díaz Romero, dicen: de alguna manera debe trascender a los resolutivos la determinación de inconstitucionalidad del acto del gobernador del Estado, porque incluso dice el presidente, es un acto destacado, al ser un acto destacado debe reflejarse en un punto resolutivo, entonces, pues si quieren lo reflejo, pero aquí el efecto tendría que ser, que si se da dentro del procedimiento de aprobación del presupuesto de egresos, ese efecto tiene que ser a partir de que se emite ese acto inconstitucional, que es la remisión por parte del gobernador de una modificación del presupuesto a la que no tenía derecho, y a partir de ese momento, invalidar todo el procedimiento, todo el procedimiento, y aquí es donde yo encuentro dificultades, tenemos a la mano, y ahí está presente el expediente todavía del presupuesto de egresos de Baja California de dos mil cinco,

donde tuvimos precisamente problemas por la disminución de los sueldos de los magistrados del Tribunal Electoral de esta entidad, y es la hora en que no se cumple, es la hora en que no se cumple, y ahorita con una violación en la que se estima que trasciende al resultado del fallo, aun cuando sí se analizó el presupuesto original; ¿Vamos a echar para abajo todo? Sí esa es la idea la echaremos para abajo, pero yo les preguntaré en uno o dos años más a ver si ya cumplieron la anterior y ésta; una, y otra; por otro lado, mi pregunta es: Si vamos a partir de que es una violación que trasciende al resultado del fallo, y a partir de ese momento declaramos la invalidez del procedimiento de elaboración de presupuesto, tiene caso de todas maneras entrar al análisis de las otras partidas, si éstas ya van a quedar prácticamente nulificadas con esta otra situación; pues yo creo que sería nada más declarar la invalidez de este concepto de invalidez, decir, que efectivamente el gobernador excedió en sus funciones y que los efectos de la resolución son, que el procedimiento que siguió a partir de ese acto inconstitucional, quedaría prácticamente nulo para que se discuta nuevamente el presupuesto, porque de lo contrario había dicho la señora ministra en el dictamen que nos leyó, que podríamos de alguna manera sin alterar lo aprobado, que se vuelva a discutir el presupuesto, yo ahí si no sabría cómo se le podría dar efectos a una situación de esta naturaleza, porque mi problema fundamental es, que el 45 dice: “La Suprema Corte de Justicia de la Nación, fijará los efectos y a partir de que momento...”. ¿Por qué? Porque no podemos perder de vista que el presupuesto de egresos tiene un principio constitucional, que lo hemos dicho muchísimas veces, sobre todo cuando analizamos cuestiones de la Auditoría Superior de la Federación, el principio de anualidad, pero el principio de anualidad que además ya estuvo vigente hasta esta fecha, qué quiere decir, pues que ese presupuesto ya se ejerció, ya se ejerció en la manera en que hasta este momento fue aprobado, que fue aprobado, y ahorita les vamos a decir: “pues eso que aprobaste hasta este momento, pues fíjate que siempre no está bien”, entonces vuelve a regresar hasta el momento en que el gobernador del Estado remitió el proyecto modificado, si esa es la idea yo con mucho gusto declaro la invalidez de este concepto de invalidez que se hace valer en este sentido, diciendo que efectivamente trasciende al resultado del fallo, al resultado de la emisión del

presupuesto esta actitud del gobernador del Estado y que por esta razón se invalida todo lo actuado con posterioridad a que él remitió este presupuesto, porque de lo contrario, si nada más decimos: se invalida el acto del gobernador del Estado en cuanto él modificó el presupuesto inicial, pero todo lo demás queda perfectamente válido, pues me están dando la razón, es que no trascendió al resultado del fallo, así de sencillo; entonces, yo con muchísimo gusto estoy abierta a lo que ustedes digan, yo hago el engrose como ustedes lo propongan, nada más sí quisiera precisar cuáles van a ser las razones que se van a dar para declarar la invalidez y, por supuesto, dejar sentado perfectamente bien cuáles van a ser los efectos, porque si la declaración de invalidez, repito, es a partir de esta violación inconstitucional, bueno, pues el procedimiento se cae y esto quiere decir que tendrán que discutir nuevamente el presupuesto de egresos, y si no, a lo mejor no alcancé a captar correctamente cuál era la intención de los efectos que se han mencionado y, en ese caso, tomaría nota en este momento para poder saber cómo elaboraría el engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, me parece que, por lo menos a lo que a mi toca, estoy convencido que el intento del ministro Ortiz Mayagoitia de encontrar una fórmula conciliatoria no convenció a la ministra ponente y entonces, yo realmente lo que quiero plantear son algunas respuestas a estas incógnitas de la ministra Luna Ramos, yo creo que estamos como ocurría en materia religiosa en que el pecado venial se daba en época de vigilia cuando uno comía menos de cien gramos de carne, pero si era ciento un gramos, entonces ya podía ser pecado mortal; yo creo que es la gran diferencia entre una cuestión técnica que, incluso ha deformado mucho el juicio de amparo y una posición más abierta, claro es mucho más fácil lo técnico, lo técnico aplicamos la técnica si la consecuencia es que estamos cometiendo una gran injusticia, que estamos absolviendo un acto inconstitucional e incluso estamos propiciando que ideen un nuevo problema que aquí se está dando la técnica, es una violación insustancial al procedimiento que un gobernador de un Estado pisotee la Constitución de su Estado y la Ley de Contabilidad, Presupuesto y Gasto Público, porque eso no trasciende a lo que va a ser después la Cámara de Diputados y veamos

cómo estamos haciendo abstracción de que es un gobernador de un Estado que tiene influencia en el Congreso del Estado, que es un Poder Judicial que normalmente está disminuido y que cuando el presidente del Tribunal Superior va para ver si logra algo más de lo que le están quitando, no yo creo que aquí tenemos y yo creo que el artículo 39 nos da base para que tengamos mucha elasticidad que la hemos tenido ya en muchos asuntos.

Al dictar sentencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corregirá los errores que adviertan las citas de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, vamos a aprovechar la técnica rigurosa de la ministra Luna Ramos: Primero. Qué interés jurídico tiene el Tribunal Superior de Justicia en relación a todo lo que coincidió la aprobación del presupuesto, ninguno, por qué, porque al contrario, si le anulamos el presupuesto en qué se sustenta lo que está ejerciendo si ya no tiene presupuesto, no, yo pienso que aquí es donde hemos advertido y hemos hecho distinciones, lo único que se está debatiendo son ciertas situaciones en que se considera afectado el Tribunal Superior de Justicia, en todo lo demás no hay discusión, cómo va a haber discusión en cuanto a lo que le aprobó de los sueldos que se han estado pagando, no, pues eso no está debatido, el debate, la cuestión efectivamente planteada es la diferencia que se da en un presupuesto en torno a lo que ha afectado al Tribunal Superior y en torno a eso hay un vicio, ¿cuál es ese vicio? pues el que todos estamos de acuerdo y que la propia ponente lo acepta, que violentó la Constitución y que al violentar la Constitución, no podemos nosotros establecer jurisprudencialmente si aceptáramos el proyecto y si se dieran todas las razones que ahora se han dado, que dijéramos: violación a la Constitución por parte de un gobernador en materia presupuestal; es una violación intrascendente si en el Congreso se le da oportunidad al Tribunal Superior para que defienda sus puntos de vista y entonces les decimos a todos los gobernadores, pues por qué no utilizan este procedimiento, que vaya al Congreso, sostenga sus puntos de vista y ya el Congreso pues podrá decirlo no; no, yo creo que aquí la forma es muy importante: que el gobernador como lo dicen los preceptos que

señalé, debe recibir el presupuesto el Poder Judicial, el presupuesto del Poder Legislativo, adjuntarlos, mandárselos al Congreso diciéndole: envíe el presupuesto del Poder Ejecutivo y en los términos de tales artículos, simplemente añado los presupuestos del Poder Legislativo y del Poder Judicial y listo; no, lo que hizo precisamente este gobernador, fue exactamente lo que antes se hacía cuando no había estas normas protectoras de la autonomía del Poder Judicial; entonces, ahí es donde yo siento que debe haber las precisiones, no vamos a debatir lo que ya aceptó el Tribunal Superior, no, el problema radica en una partecita y en relación con esa partecita, es donde pienso que operan las sugerencias del ministro Ortiz Mayagoitia y no sacar estas conclusiones: si este acto es inconstitucional; es inconstitucional en relación con lo que se está debatiendo, en todo lo demás, es ajeno, por qué, porque no afecta el interés jurídico del Tribunal Superior, que el Tribunal Superior no lo está planteando.

Entonces, sólo lo controvertido, no es la consecuencia, pues “esto es inconstitucional, se cayó el presupuesto y entonces, que devuelva el Tribunal Superior todo lo que ha estado ejerciendo, que finquen responsabilidades a los funcionarios del Tribunal Superior que ejercieron algo que no tiene sustento, porque no hay presupuesto”.

Entonces, creo que hay las formas, aun esta tesis en que fue ponente el ministro Aguirre Anguiano y a la que aludió el ministro Cossío, pues revela cómo nosotros hemos ido encontrando formas; controversia constitucional, la sentencia de invalidez, excepcionalmente, puede surtir efectos a partir de la fecha de presentación de la demanda, que era lo que decía el ministro Gudiño, que ya habíamos resuelto y que esto incluso fue por unanimidad de diez votos, el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su primer párrafo, la regla general de que las sentencias pronunciadas en las controversias constitucionales, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que discrecionalmente lo determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en su segundo párrafo, otro mandato de observancia igualmente genérica, en el sentido de que la declaración de invalidez de

las sentencias, no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios y disposiciones legales aplicables de esta materia; asimismo, el artículo 14 del mismo ordenamiento, dispone que tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor de oficio, a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva, de todo lo cual se concluye, que este Alto Tribunal, cualquiera que sea la materia, puede indicar en forma extraordinaria, que la declaración de invalidez, sea efectiva a partir de la fecha de la presentación de la demanda, cuando por virtud de la suspensión de los actos reclamados, se hayan mantenido las cosas en el estado en que se encontraban al momento de la promoción de la controversia o bien, desde el momento en que se hubiese otorgado esa medida cautelar, cuando su concesión ocurrió con posterioridad a la presentación de aquélla.

Dijo muy atinadamente el ministro Cossío, ésa fue otra hipótesis, por qué, porque era una hipótesis en que podía haberse otorgado la suspensión, en cambio en este caso, qué se suspendía, ¿se suspendía el presupuesto, si el presupuesto estaba de acuerdo?, no, aquí el efecto de la controversia es que se le de más y entonces no podía otorgarse la suspensión.

Entonces estamos ante una situación novedosa, pero que iría en la línea de lo dicho en esta tesis, que se dan situaciones especiales.

Entonces, yo no he compartido en estas últimas ocasiones en que hemos visto el tema, eso de, pues es la anualidad de los impuestos, es la anualidad de los recursos; y por qué cuando hay incidentes de inejecución de sentencias no ha habido muchas resoluciones de la Corte en las que se le ha dicho a la autoridad: “Y para el siguiente presupuesto tienes que incluir lo relacionado con el pago de esta indemnización que ahorita te admito que no tienes presupuesto, sí, pero lo vas a tener para el siguiente y lo tomas en cuenta”. Porque de otra manera, insisto, impedimos que tengan efecto nuestras decisiones en controversias constitucionales, al menos por el tiempo que ha transcurrido; y eso yo creo que no es la intención de la creación de la controversia; la intención de la creación de la controversia es que si se violenta el orden

constitucional a través de un acto, este acto es inconstitucional desde el momento en que se produjo y en consecuencia los efectos debemos ver cómo los precisamos, y ahí está la elasticidad, la Suprema Corte debe decir qué se hace. O sea que estamos, vaya paradoja, ante una técnica muy elástica que debemos utilizar en la controversia constitucional.

Me alargué un poco porque tenía el uso de la palabra el ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia y no se encontraba.

Señor ministro, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Muchas gracias señor presidente, es usted muy amable.

Tocó dos temas, creo que de suma importancia el señor presidente.

El primero de los conceptos de invalidez no está dirigido a la actuación del Congreso, sino del gobernador, porque fue él quien excediendo sus facultades constitucionales modificó el presupuesto y añadió a la modificación un estudio de viabilidad financiera para sostener su pretensión de reducción. Entonces, sí es importante y trascendente que se reproche al gobernador del Estado esta actuación apartada de la Constitución y que haya un punto decisorio que declare la invalidez de la actuación del gobernador del Estado, al formular el proyecto de presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el año dos mil seis en curso, por cuanto indebidamente redujo el monto del presupuesto elaborado por el Poder Judicial del Estado y avaló esa reducción con un estudio de viabilidad financiera. Hasta aquí me quedo en esta propuesta del señor presidente, que como bien apuntó el ministro Díaz Romero, no choca en nada, sino complementa la proposición que yo había hecho.

El otro tema importantísimo, dice el proyecto en la página ciento once, al precisar los efectos: “Los efectos --dice--, consisten en que el Congreso del Estado de Baja California sin dilación, tome las medidas indispensables para que se haga la transferencia efectiva de recursos al

Poder Judicial por conducto de su presidente, de las partidas presupuestales 10,214 y 10,244 correspondientes a remuneraciones de jueces y magistrados –atención--, a partir de que se le notifique la presente ejecutoria y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil seis.”

Quiere decir que todo el transcurso del año en el que no han podido cobrar estas percepciones, ya se quedó sin respuesta constitucional de efectividad.

Afortunadamente ahora que estas sesiones se televisan y que algunos de nuestros señores secretarios se han interesado en verlas, la secretaria que elaboró la Controversia Constitucional 19/2005, que fue precisamente el Poder Judicial del Estado de Baja California, me manda el precedente, y en el Considerando Décimo Primero de este engrose dice: “De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, se precisa, que los efectos de la invalidez declarada en el Considerando Décimo que antecede, consisten en que el Congreso del Estado de Baja California, sin dilación, tome las medidas indispensables para que se haga la transferencia efectiva de recursos al Poder Judicial, por conducto de su presidente, de la partida presupuestal correspondiente a remuneraciones -atención- desde el día tres de marzo, fecha en que fue presentada la demanda, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, las cuales no pueden reducirse bajo ningún argumento, y en ninguna circunstancia”. Esta fue la 19/2005.

“No obsta lo anterior, el contenido del artículo 45 de la propia ley en el sentido de que la declaración de invalidez de la sentencia, no tendrá efectos retroactivos, pues la recta inteligencia de esta prohibición, lleva a la conclusión de que no se puede reparar lo sucedido con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda. Tan es así, que por ello, en el Capítulo Segundo, Sección Segunda, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, se prevé la suspensión del acto que motive la controversia constitucional, medida que tiene como finalidad, entre otras, que la sentencia de invalidez pueda surtir efectos a partir de la fecha de presentación de la demanda”.

Quiero decir que en la discusión se había aparentemente condicionado el efecto retroactivo a que se pidiera la suspensión, pero no, simplemente se invoca que no tendría razón de ser que se concediera una suspensión en controversias constitucionales, si al final del negocio, al dictarse sentencia, ésta sólo produjera sus efectos hacia delante, y no al momento de presentación de la demanda. Vamos, fue un, si bien la discusión en lo que nos leyó el ministro Cossío Díaz, aparece la suspensión como una condición, no era éste el caso porque tampoco en la controversia 19, hubo suspensión de un acto negativo, como es la no autorización de las partidas correspondientes a remuneraciones.

Propongo pues que, siendo el mismo Congreso, siendo la misma razón, acogiendo el argumento del señor presidente, se den, yo diría, si fuera posible, exactamente las mismas consideraciones. Esto es por cuanto a retroactividad.

Ahora, nos dice la ministra Luna Ramos, el Congreso analizó finalmente el presupuesto tal como lo elaboró el Congreso de la Unión. Sí, pero lo analizó bajo una óptica del gobernador que afectó este análisis en tres motivos; el gobernador redujo el presupuesto, el gobernador dijo que no era viable otorgar el monto solicitado, y posteriormente dijo, bueno, finalmente yo tengo dinero y yo les voy a construir el edificio. Estos tres elementos que no debieron existir, evidentemente perturbaron el análisis congresional, y por eso ahora, en lo que yo les leía originalmente, la propuesta es, yo decía, se declara la nulidad de la actuación del Congreso en cuanto a la aprobación del presupuesto de egresos para el año dos mil seis, en curso, para el efecto de que: Primero.- Provea los medios para que las remuneraciones de los servidores del Poder Judicial, no sean disminuidas con efectos retroactivos a la fecha de la presentación de la demanda. Además, considere intocado por el gobernador del estado, el proyecto de presupuesto que formuló el Poder Judicial, y haciendo caso omiso de esa propuesta de reducción y del examen de viabilidad financiera, determine la procedencia o no de su aprobación total. Agregaba yo aquí, "Bien entendido de que los motivos que dio para denegar la partida para adquisición de inmuebles son

inadmisibles, por lo que debe razonar la procedencia y monto de dicha partida, de distinta manera.

Creo que cubre los aspectos fundamentales del problema planteado y el argumento de la ministra Luna Ramos, haciendo una analogía rigurosa, entre la aprobación de un presupuesto y una sentencia judicial, no debemos llevarlo a ese extremo, tengo entendido que en el Siglo XIX no había originalmente un presupuesto global y que cada dependencia iba presentando sus solicitudes presupuestarios y se hacían aprobaciones escalonadas.

Esto es lo que está sucediendo aquí, no nos metamos con el resto del procedimiento que no está viciado, pero sí como en las películas, a las que aludió don Juan Díaz Romero, yo vi otra don Juan, ésta era de jurados y cuando un testigo dice algo que no debió decir o se lleva al estrado una prueba que no debe tomarse en cuenta, se le pide al jurado que se olvide de eso, que no sirve para nada y es lo que estamos nosotros haciendo.

Que el Congreso libere su quehacer, su entendimiento de la decisión del gobernador de reducir el presupuesto, de un informe que le manda en el sentido de que no es posible de darle todo y de la consideración posterior, finalmente no te preocupe tanto, yo tengo dinero y les voy a ir dando esto y liberado de estos tres elementos ajenos, el Congreso podrá decidir, procede la partida, en qué medida hasta dónde alcanza el presupuesto y decidir soberanamente como lo dice su ley.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la ministra Sánchez Cordero, luego el ministro Díaz Romero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias ministro presidente, bueno pues yo me quedé sin materia, nada más era por la cita que me había hecho la ministra Luna Ramos, en relación a si procede la reposición del procedimiento en el Congreso del Estado para la aprobación del presupuesto.

Yo tengo dos dictámenes, uno en el sentido que acaba de decir la ministra, y otro bastante radical, en el sentido de que en este caso, como existe un precedente ya del propio Congreso y una situación muy particular, que provocaría que este Tribunal Constitucional en ejercicio de sus facultades, obviamente precisara el alcance específico del fallo, y radica, primero por la fecha próxima de conclusión de este mes, estamos a 22 de agosto para cuando se notifique el engrose, ya estaremos probablemente al inicio del mes de septiembre, a cuatro meses de que el año termine y me refiero al principio de anualidad presupuestal, a que se estaba refiriendo la ministra, y a lo mejor esta reposición del procedimiento, bueno, tendría que hacer, pero ya estamos prácticamente al término del año.

Y de ser así la propuesta, yo la llamaría aventurada y a lo mejor radical, sería que se aprobara en forma completa el presupuesto del Poder Judicial de Baja California en los términos que el mismo Poder Judicial lo propuso en reparación particularizada, en este caso, de las violaciones a esos principios constitucionales de autonomía e independencia y de reducibilidad salarial de jueces y magistrados.

Pero bueno, esta es una propuesta simplemente y yo me sumaría a los efectos que acaba de precisar el ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor ministro presidente, en el mismo sentido me parece que la última intervención del señor ministro Ortiz Mayagoitia, resulta no solamente muy convincente, sino muy adecuada al planteamiento jurídico y también de orden práctico.

Solamente quisiera yo agregar algo que ojalá contribuya a destrabar la reticencia de la señora ministra ponente, en el sentido de los efectos correspondientes.

Pretendo, que ojalá que se pudiera, que pudiera salir esta sentencia por unanimidad de votos, porque lo hemos trabajado bastante.

Yo entiendo su posición en relación con el concepto de invalidez que se invoca en contra de la actuación del gobernador.

El presupuesto es un proceso, o más bien, se desarrolla o el resultado proviene de un proceso que empieza por parte de la intervención, en este caso del Poder Judicial, pasa por el gobernador del Estado, que debería ser simplemente un conducto y llega al Congreso local. Dentro de ese proceso y antes de llegar al resultado final, la señora ministra Luna Ramos nos dice: Dentro de ese proceso hubo una violación capital, que corresponde a la indebida actuación del señor gobernador; de aquí que, en este momento, automáticamente se cae todo lo demás, y yo pienso en rigor técnico así sería; pero, afortunadamente, el propio artículo 45 de la ley reglamentaria nos está dando cierta libertad para que en estos asuntos de tan alta importancia se establezcan efectos que sean acordes, no solamente con las peticiones sino con la práctica.

Y este artículo 45 nos dice: Los efectos quedan determinados por la sentencia de la Suprema Corte. De modo que aunque la actuación del gobernador haya tenido este tipo de violación, de todas maneras nosotros le damos el efecto hasta el momento en que llega al Congreso local; y es allí donde aparece en su plenitud, y la forma en que debe proceder exclusivamente en las partes que la Suprema Corte de Justicia viene mencionando.

Claro que esto ya se olvida un tanto de una técnica rigorista, en donde aquí fue la violación y de aquí ya no paso porque ya se cayó absolutamente todo; no, se le da el efecto correspondiente, adecuado para la práctica correspondiente de lo que se viene buscando.

Pero quién sabe si se pueda llegar a establecer una concordancia completa de todos los señores ministros.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, el ministro José Ramón Cossío tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Muy brevemente, señor presidente. Yo creo que la parte considerativa del asunto 19/2005 que leyó el ministro Ortiz Mayagoitia, y creo que esa es la razón que debiéramos considerar y no coincide exactamente con lo señalado en esta tesis que transcribe la señora ministra en su proyecto, y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA SENTENCIA... PUEDE SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA”**, porque aquí sí hay una condición bien clara, como lo señalaba don Guillermo, respecto del otorgamiento, suspensión, medida cautelar, varias veces se hace esa determinación.

Entonces, yo pediría también que en esta parte del proyecto, que entiendo va a ser aprobada, no condicionáramos el efecto a la fecha de presentación de la demanda al previo otorgamiento de la suspensión; creo que ahí sí se genera una situación que de una buena vez, ya que estamos entrando a este tema importante que se planteó, que corrigiéramos, porque sí hay una diferencia entre ambos aspectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo creo que es un problema de redacción de tesis, con un argumento que se da para fortalecer una conclusión se presenta como si hubiera sido requisito indispensable, cuando en realidad se está hablando en una hipótesis; es decir, si está esto establecido en torno a la suspensión, pues es obvio que no necesariamente tendrá que haber la prohibición de no retroactividad, porque de otra manera, como lo explicó el ministro Ortiz Mayagoitia, pues no tendría sentido la suspensión.

Entonces, creo que sería oportuno, porque en este caso estamos ante un hecho negativo, y entonces ahí aprovechar para que en la argumentación, si llega a ser mayoritaria o con la inclusión del ministro Díaz Romero, unánime, pues pudiéramos llegar a redactar una tesis más precisa, en que esto ya se pudiera establecer.

Bueno, pues, la ministra Luna Ramos, tiene la palabra, que a todos nos tiene en suspenso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor presidente, bueno, creo que la señora ministra, los señores ministros, todos están convencidos de que se cambie el proyecto de esa manera.

Yo debo decirles que a lo mejor desde un rigorismo demasiado técnico, yo sí venía muy convencida de mi proyecto; sin embargo, el señor ministro Díaz Romero, con la caballerosidad que lo caracteriza, me ha pedido que si pudiera salir el proyecto por unanimidad.

Lo cierto es que, por la invalidez yo estoy totalmente de acuerdo, lo único que me cuesta un poquito de trabajo aceptar es que, la invalidez se dé de esta manera; pero creo que también de alguna forma cuando emitimos esa tesis que también se transcribe en el proyecto, respecto de los efectos retroactivos, creo que lo hice no con convencimiento, e incluso cuando la citamos en el proyecto, habíamos platicado de que si sería conveniente volver a repensarla, a mí lo de los efectos retroactivos no me hace feliz, lo había comentado ya en alguna otra sesión; pero yo creo que aquí la razón que nos da el ministro Ortiz Mayagoitia, en el proyecto que me hace favor de mandar, ni siquiera hace necesaria la aplicación de la tesis y a lo mejor lo podemos pensar para otra ocasión, sino simplemente manifestar que, como se trata de sueldos y como se trata de salarios de los señores magistrados y éstos constitucionalmente no pueden ser disminuidos; entonces, el efecto de la resolución que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpreta, tiene que ser que en ésta o en la partida siguiente, pues se les haga el pago de esa disminución o de las primas de seguros, porque al final de cuentas son problemas de seguridad social, vaya, que se cubra lo que se les dejó de cubrir en este aspecto, sin necesidad de que apliquemos la tesis y a reserva de que lo repensemos en algún asunto en el que quizás sea más propicio el analizar nuevamente esta situación.

Yo tomaría textualmente lo que el señor ministro Ortiz Mayagoitia dice en su precedente, respecto de a partir de qué momento regiría y por qué

razón, sin necesidad de mencionar cuestiones de retroactividad ni nada de eso, para no entrar en otro tipo de discusiones.

Y haciendo caso a lo que el señor ministro Díaz Romero, amable y gentilmente, como siempre me pide, votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nada más que lo está condicionando a un tema que nos llevaría a una discusión ¿qué se entiende por sueldos, lo que viene en un proyecto de presupuesto?

No, no, no se pueden disminuir los sueldos cuando han sido ya aprobados; pero no cuando están pendientes de aprobación; y aquí estas partidas tienen que ver con el presupuesto del presupuesto que se está cuestionando.

Pero en fin, yo creo que la situación es muy clara, vamos a votar con la proposición del ministro Ortiz Mayagoitia o con el proyecto de la ministra, porque ella acepta; pero acepta condicionado a sostener algo que no aceptamos la mayoría de los ministros; y la ministra según lo ha dicho, más aún la ministra, ella cedió porque estaba proponiendo una posición que nos hubiera llevado a un gran debate, que se apruebe ya el presupuesto, magnífico precedente en un sentido; pero jurídicamente muy debatible.

Entonces, yo siento que no podemos –por lo menos yo no cedería- yo pienso que es necesario hacernos cargo del 45, porque precisamente tiene que ver con, a partir de qué momento el Congreso tendrá que establecer las conclusiones que estime pertinentes, de acuerdo con el sentido de la sentencia.

Ministro Cossío Díaz, tiene la palabra y luego el ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Otra vez, a lo mejor estoy muy enfático, no la había solicitado, pero estoy tan entusiasmado con esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que es preferible pecar en exceso y otorgarle la palabra, a que después diga: “estoy pidiendo la palabra y no me la otorga usted nunca”.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Agradezco señor presidente, la oportunidad.

A mí me parece muy importante que sí, que nos pronunciemos sobre esa tesis, si justamente estamos diciendo: vamos a devolver los salarios a qué momento, en qué condiciones, etcétera, y la tesis que está presentada por este defecto de redacción que usted señala y que yo coincido, no es lo que se quiso decir, era un “a mayor abundamiento” o alguna consideración de ese tipo, pues, sí me parece muy importante que de una buena vez digamos que el efecto retroactivo a la fecha de presentación de la demanda, no está condicionada al otorgamiento de suspensión y resolvemos un tema que sí ha generado dudas por la forma en la que está construida esta tesis y publicada desde mayo de este año. Entonces, a mí sí me parecería y sí me parece que viene al caso hacer esa consideración en cuanto a los alcances, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Aguirre, luego el ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Nada más para rogarle al señor presidente que me permitiera votar también con el ánimo calmado, esto quiere decir después del receso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Quedan en el uso de la palabra al regresar, el ministro Gudiño, el ministro Díaz Romero y esperemos que todos y todas con ánimo calmado, podamos regresar.

Se decreta un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se levanta el receso.

Continúa la sesión y concede el uso de la palabra la ministra ponente Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

Bueno, de acuerdo a lo que ya se había mencionado antes del receso, acepto hacer las modificaciones que este Pleno ha sugerido en este asunto y nada más me faltaba precisar algo relacionado con los efectos. Eliminaría el Capítulo de efectos, como se viene planteando en el proyecto que presenté, para dejar esos efectos precisados de la forma en que se hizo en el asunto 19/2005, que nos hizo favor de leer hace ratito el señor ministro Ortiz Mayagoitia; quedaría exactamente en los mismos términos y, bueno, esto es lo que sometería a la consideración de ustedes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muchas gracias señora ministra.

Continúa en el uso de la palabra el señor ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO.- Pues prácticamente ya fue aceptado por la señora ministra, las proposiciones que se hicieron, fundamentalmente por el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

Yo no intentaría nada más, porque si no, en lo que se refiere a la interpretación del artículo 45, quisiera yo simplemente aclarar cuál es mi posición personal.

El artículo 45 establece lo siguiente: “Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y esto implica que sea para adelante o para atrás A-B, porque el segundo párrafo dice: “La declaración de invalidez de la

sentencia no tendrán efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia”. Lo que es acorde con lo establecido en la materia penal, acerca de que si con motivo de una nueva ley penal se establecen beneficios para los que ya han sido condenados, esto se puede aplicar retroactivamente y en una hipótesis puede, inclusive, salir en libertad si la ley nueva quita los visos de penalidad a la conducta por las cuales se les condenó y en eso es correcto. Nada más que si nos damos cuenta, esa retroactividad que se establece, tiene o llega hasta determinado punto. Efectivamente, a partir de aquí ya se queda en libertad, pero si por ejemplo fue condenado y estuvo en la cárcel desde el primero de enero; del primero de enero al momento en que se dicta la sentencia puede quedar en libertad, pero la parte en donde ya sufrió la pena de prisión, materialmente ya no se puede quitar, ya tuvo que sufrir la pena correspondiente de prisión. Sin querer decir que son cosas iguales. En la materia de presupuesto hay una cosa parecida; el presupuesto se elabora a través de las necesidades y a través de lo que se puede recaudar impositivamente; de modo que si estamos en dos mil seis y se está peleando en controversia constitucional un presupuesto de dos mil cinco, veo que se da una cuestión muy parecida al ejemplo que yo puse de la pena de prisión, porque ya pasó, ya no tiene vuelta, no se puede revivir ni la Ley de Ingresos, ni el Presupuesto de Egresos; eso ya no tiene remedio, porque ya se sufrió y ya pasó. Por qué acepto en este caso la proposición que se nos hace, siguiendo la misma idea que se tomó por parte y efectos que se dieron en la sentencia anterior del mismo Estado de Baja California. Por dos razones fundamentales, a mi modo de ver, que sí pueden surtir correctamente los efectos.

Primero: porque todavía está vigente el presupuesto de dos mil seis, si ya estuviéramos en dos mil siete, ya no se podría materialmente, pero todavía estamos en dos mil seis, por una parte y por la otra, la circunstancia de que la importancia que tienen las partidas presupuestarias es fundamental y no cabe entender que sea imposible llevarlas a efecto; en cambio, si a estas alturas del ejercicio del presupuesto se tuvieran que poner la obligación al Congreso del Estado de que recaudara extraordinariamente mayor tipo de impuestos en una

forma excesiva, para poder llegar a cubrir lo que ordena la Corte, ahí por efectos de prudencia, yo ya no votaría en el mismo sentido; en fin, esto no es más que para decir cuáles serían, que no se vaya a entender que dije una cosa y ahorita estoy votando por otra, creo que en este caso sí es posible hacerlo, pero me reservo para otros casos en que tal vez no pueda yo votar en la misma forma; por lo pronto, simple y llanamente estoy de acuerdo con la proposición que hace Don Guillermo y que ya aceptó la señora ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. ¿Ya no desea hacer uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No señor presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya está coincidente con lo que se ha planteado.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro José de Jesús Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Tampoco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También, ya está de acuerdo.

Bueno, pues me parece que finalmente, lo que pronosticó el ministro Díaz Romero, se ha conseguido, ¿pregunto si en votación económica, se aprueba el proyecto, en la forma propuesta por el ministro Ortiz Mayagoitia ya aceptada por la ministra ponente?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

BIEN ENTONCES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA EL PROYECTO MODIFICADO EN LA FORMA QUE YA HA SIDO SEÑALADA, CON LOS RESOLUTIVOS QUE EL SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA, CUANDO DIO LECTURA A SU PROPOSICIÓN ESPECIFICÓ.

Continúa dando cuenta señor Secretario. Piensan que iniciamos el estudio de este asunto, o ya para el jueves lo dejaríamos.

Sobre todo, es muy probable, como es un asunto que se retiró y se vuelve a presentar, podría iniciarse un debate que quedaría inconcluso quizás en la primera intervención; entonces, señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Como no voy a poder estar el jueves, quisiera repartir mi apoyo al tema número dos, que es el tema que se combate en el dictamen del señor ministro Sergio Valls, es el tema de retroactividad de los Decretos impugnados por la modificación del periodo de duración y ratificación de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; al señor ministro no le parece este tema en el proyecto; a mí sí me parece, pero como no voy a estar presente, pues quiero dejarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo le ofrezco que daré lectura a su documento para que al menos estén presentes sus ideas.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Hay varios dictámenes señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, citamos a la sesión que tendrá lugar el próximo jueves a la hora de costumbre, es decir a las once horas, esta sesión se levanta.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)